RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00422-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: COGOLLO DE DAZA BILLIE HELEN
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE., persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de COGOLLO DE DAZA BILLIE HELEN, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en el pagaré si numero con espacios en blanco con su correspondiente carta de instrucciones con fecha 06 de diciembre de 2016, báculo de la presente ejecución y, por las siguientes sumas y conceptos:

   a. CAPITAL: Por la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTITRES PESOS, M/cte. ($80.117.449) correspondientes al capital insoluto adeudado.

   b. INTERESES DE PLAZO: Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS, M/cte.- ($2.721.409) calculados desde el 26 de julio de 2019 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

   c. INTERESES MORATORIOS: Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (a.), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 05 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejusdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Reconocer personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el titulo valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

La Juez

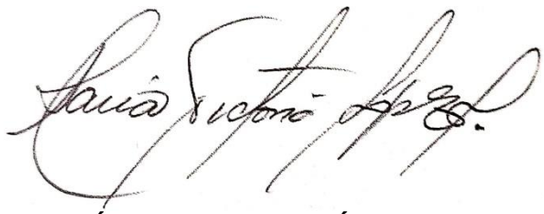

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af